



Gobierno Regional
del Callao

CONFIRMADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN ORTIZ FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 621 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 11 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 21778 de fecha 15 de Abril de 2015, ROSARIO LEONOR BAUTISTA PEREZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0361 de fecha 09 de Febrero de 2015.

CONSIDERANDO:

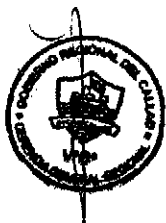
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0361 de fecha 09 de Febrero de 2015, que declaro improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración, efectuada por ROSARIO LEONOR BAUTISTA PEREZ.

La Resolución Directoral Regional N° 0361 de fecha 09 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 17 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 24. Atendiendo a la notificación efectuada ROSARIO LEONOR BAUTISTA PEREZ con fecha 15 de Abril de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", Por lo que se evidencia, que al haberse notificado con fecha 17 de Marzo del presente año, conforme obra en el acta de notificación, el plazo de 15 días hábiles, se cumplió el día 09 de abril del presente año, habiéndose presentado el recurso impugnatorio el día 15 de abril del 2015, este ha sido presentado de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo legal establecido, debiéndose no admitir a trámite.

Que, los artículo 131° y 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre la obligatoriedad de los plazos, así como su carácter improrrogable, por lo que de acuerdo con el artículo 140° y el artículo 212 del mismo cuerpo normativo, el plazo de interposición del recurso impugnatorio ha vencido, toda vez que el mencionado recurso, fue presentado de manera extemporánea y por consiguiente se ha perdido la facultad de contradicción, quedando firme el acto.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
del Procedimiento Administrativo General;
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por
ROSARIO LEONOR BAUTISTA PEREZ,, contra la Resolución Directoral Regional N° 0361
de fecha 09 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación
de la presente Resolución.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

CC. DREC.
Recurrente